

Fwd: IMPUGNACION AUTO RADICADO No. 11001400301720190089300

Esteban Martinez <estebanmartinezabogado@gmail.com>

Vie 21/05/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daniloalarcon5658@gmail.com <daniloalarcon5658@gmail.com>; ivanbarretoavila@hotmail.com <ivanbarretoavila@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (308 KB)

IMPGUNACION AUTO 2019-00893.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Gerencia Poder Juridico** <gerencia@poderjuridico.com>

Date: vie, 21 de may. de 2021 a la(s) 15:54

Subject: IMPUGNACION AUTO RADICADO No. 11001400301720190089300

To: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <daniloalarcon5658@gmail.com>, <isidroccoltes@hotmail.com>, GEISON IVAN BARRETO AVILA <ivanbarretoavila@hotmail.com>, juan esteban martinez contreras <juanes-2103@hotmail.com>, <estebanmartinezabogado@gmail.com>

Doctora

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: 110014003017-**2019-00893**-00 **DECLARATIVO VERBAL**

DEMANDANTE: JEISON DANILO ALARCON CORREA

DEMANDADO: HECTOR ESTEBAN BERNAL ARIAS Y OTROS

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en virtud de lo establecido por los artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de **REPOSICION en subsidio APELACION**

contra el inciso primero del auto de fecha 14 de mayo de 2021, en la cual se indica que mi representada no contesto la demanda en tiempo. Impugnación que se encuentra sustentada en el archivo PDF adjunto, conforme las exigencias del Decreto 806 de 2020 para constituir el expediente digital.

Ruego entonces la confirmación de recibido de este correo.

De la señora Juez con todo respeto.

Atentamente,

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ

C.C. 79.598.727 de Bogotá

T.P.141.113 CSJ

Celular 3115396553

Correo electrónico: gerencia@poderjuridico.com

Anexo lo enunciado

Doctora

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 110014003017-**2019-00893**-00 **DECLARATIVO VERBAL**

DEMANDANTE: JEISON DANILO ALARCON CORREA

DEMANDADO: HECTOR ESTEBAN BERNAL ARIAS Y OTROS

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en virtud de lo establecido por los artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de **REPOSICION en subsidio APELACION** contra el inciso primero del auto de fecha 14 de mayo de 2021, en la cual se indica que mi representada no contesto la demanda en tiempo. Impugnación que se sustenta bajo las siguientes consideraciones:

1. DEL AUTO IMPUGNADO

El despacho mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 indica lo siguiente:

“Adviértase que la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se notificó por conducta concluyente a partir de la anotación por estado del auto del 11/12/2020 (f. 78) sin que dentro del término procesal haya contestado la demanda.

Atendiendo el hecho que se formuló excepciones de mérito por los demandados HECTOR ESTEBAN BERNAL ARIAS y GLADYS ARIAS BETANCOURT y se encuentra integrado el contradictorio, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

(...)

(Resaltado fuera de texto)

2. DE LOS ERRORES QUE FUNDAN EL AUTO.

2.1 DE LA AUSENCIA DEL TRAMITE DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A LA ASEGURADORA POR LA PARTE ACTORA.

De entrada deber advertirse muy respetuosamente al despacho que el apoderado de la parte demandante NO cumplió con la carga procesal correspondiente de NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA a mi representada conforme las exigencias aplicables para ese tiempo procesal establecidas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Esto se confirma con la revisión de las diligencias de notificación incompletas que fueron allegadas al despacho, y en las que se resalta que al menos para la Aseguradora Solidaria no se surtió el tramite establecido por el artículo 292 del CGP. Y no se encuentra dicho trámite, por que la parte actora no lo realizo y el despacho tampoco se lo exigió. Como tampoco adelanto el correspondiente tramite conforme las exigencias aplicables por el Decreto 806 de 2020, pues también se resalta que este trámite de notificación se encuentra en marcado de la cierre de despacho por el tema de la pandemia.

Esto se prueba, y se insiste con la ausencia de las actas de notificación de que trata del artículo 292 del CGP dentro del expediente original para la ASEGURADORA SOLIDARIA.

2.2 ERROR DEL JUZGADO EN LA INTERPRETACION DEL TERMINO POR NOTIFICACION DE MI REPRESENTADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El Juzgado lamentablemente omite varios momentos procesales en los cuales mi representada además de notificarse por conducta concluyente, dada la omisión de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP y que la parte actora no cumplió, tuvo que realizar para ejercer sus derechos constitucionales a la defensa y el debido proceso en esta acción. Y veamos por que:

El 26 de agosto de 2020, el suscrito mediante correo electrónico remitido al despacho (correo oficial: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el cual obra en el expediente a folios 74 y siguientes, remitió el correspondiente poder de mi representada, **pero también se remitieron la contestación de la demanda con sus correspondientes anexos y en los siguientes términos:**

"De: Gerencia Poder Juridico [mailto:gerencia@poderjuridico.com]

Enviado el: *miércoles, 26 de agosto de 2020 06:24 p.m.*

Para: 'cml17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'

CC: 'daniloalarcon5658@gmail.com'; 'isidrocclcoltes@hotmail.com'; GEISON IVAN BARRETO AVILA

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RADICADO No. 11001400301720190089300

Importancia: Alta

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 110014003017-**2019-00893**-00 **DECLARATIVO**

VERBAL

DEMANDANTE: JEISON DANILO ALARCON CORREA

DEMANDADO: HECTOR ESTEBAN BERNAL ARIAS Y OTROS

*LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** adjunto a la presente me permito remitir la contestación de la demanda de la referencia, con sus correspondientes anexos.*

Se procede de la misma manera a copiar a los correos de las demás partes dentro de este proceso.

Agradezco la confirmación de recibido de este correo.

Del señor Juez con todo respeto.

Atentamente,

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ

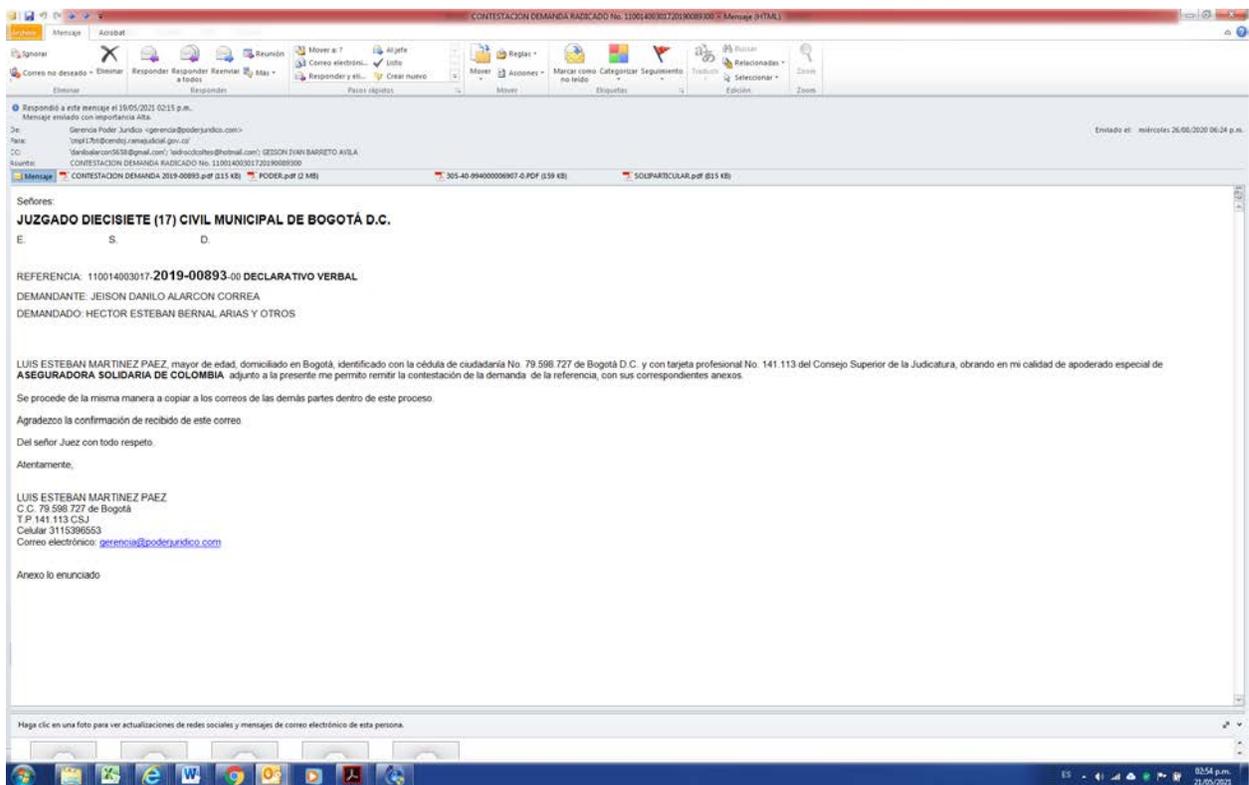
C.C. 79.598.727 de Bogotá

T.P. 141.113 CSJ

Celular 3115396553

Correo electrónico: gerencia@poderjuridico.com

Anexo imagen de la correspondiente bandeja de Salida del correo:



Entonces resaltamos que en este correo además de remitir el correspondiente poder, se remitió DE UNA VEZ LA CONTESTACION DE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS. Lo anterior para significar que además de notificarse mi representada por conducta concluyente, DE UNA VEZ EJERCIO SU DERECHO DE DEFENSA EN ESTE PROCESO CIVIL PROPONIENDO LAS CORRESPONDIENTES EXCEPCIONES Y SOLICITANDO MEDIOS PROBATORIOS CORRESPONDIENTES.

Ahora bien, no obstante lo anterior y en virtud del auto que posteriormente el despacho emitió de fecha 11 de diciembre de 2020, en la que se me reconoce personería y en el que aun habiendo recibido la contestación de la demanda junto con sus anexos como arriba se expuso y que se insiste, se encuentra contenido en el folio 74 del expediente, requirió contestación de la demanda. (¿i)

Con el fin de no reponer ese auto, y bajo el principio de celeridad que debe reinar actualmente en esta clase de procesos, el suscrito NUEVAMENTE REMITE EL CORREO, CON EL PODER, LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS el 14 de diciembre de 2020, y en los siguientes términos:

"De: Gerencia Poder Juridico [mailto:gerencia@poderjuridico.com]
Enviado el: **lunes, 14 de diciembre de 2020 01:12 p.m.**
Para: 'cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'isidroccoltes@hotmail.com'; GEISON IVAN BARRETO AVILA; 'daniolarcon5658@gmail.com'; Dependiente Poder Juridico

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA RADICADO No. 11001-40-03-017-2019-00893-00

Importancia: Alta

Señores:

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: 110014003017-**2019-00893**-00 **DECLARATIVO**

VERBAL

DEMANDANTE: JEISON DANILO ALARCON CORREA

DEMANDADO: HECTOR ESTEBAN BERNAL ARIAS Y OTROS

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** de conformidad al auto de fecha 11 de diciembre de 2020 me permito adjuntar nuevamente a la presente la contestación de la demanda de la referencia, con sus correspondientes anexos.

Se procede de la misma manera a copiar a los correos de las demás partes dentro de este proceso.

Agradezco la confirmación de recibido de este correo.

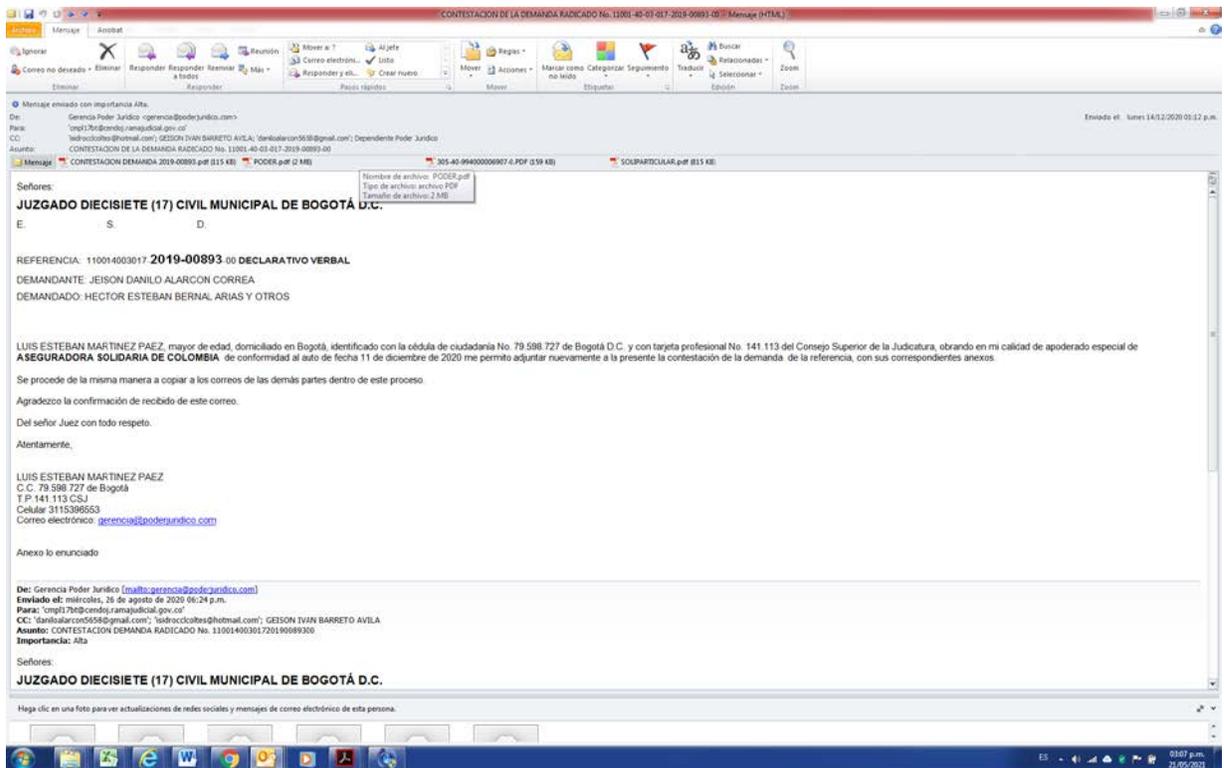
Del señor Juez con todo respeto.

Atentamente,

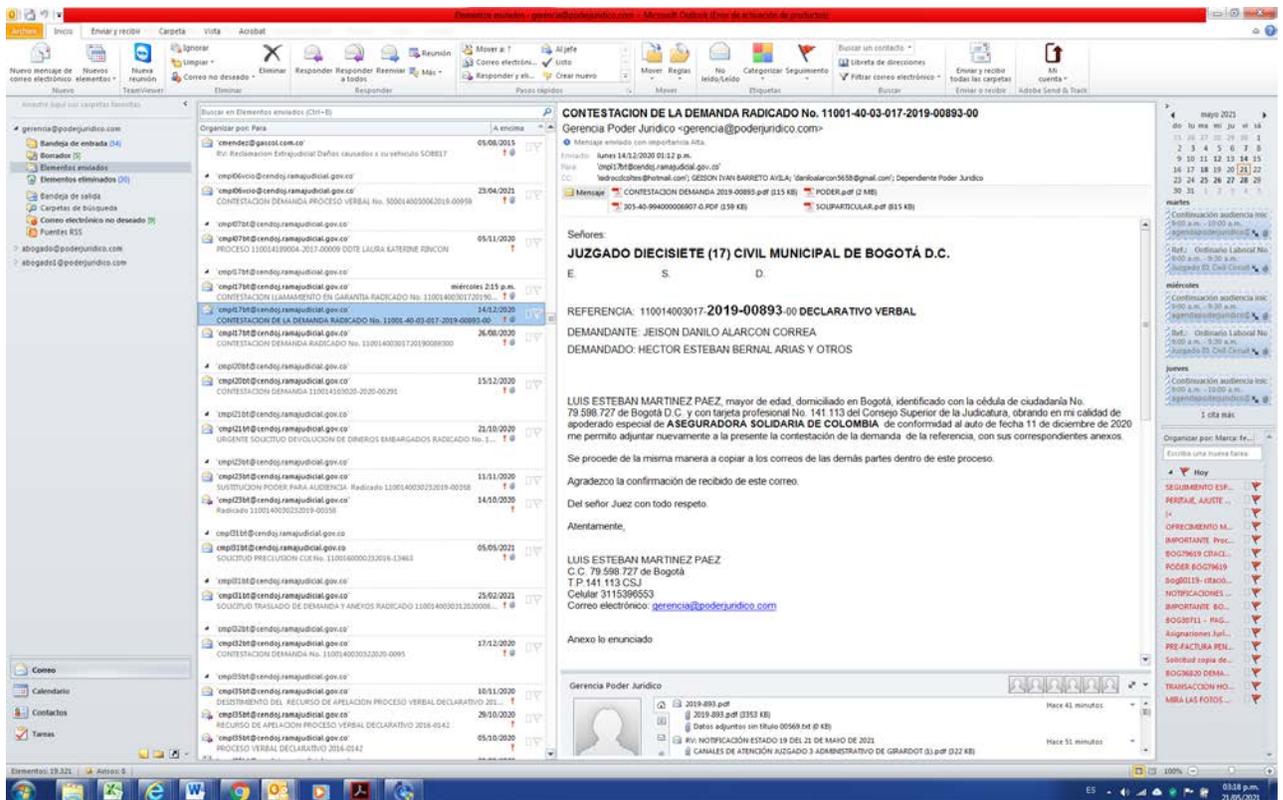
LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
C.C. 79.598.727 de Bogotá
T.P.141.113 CSJ
Celular 3115396553
Correo electrónico: gerencia@poderjuridico.com

Anexo lo enunciado”

Anexo pantallazo de la bandeja de salida del correo:



Se resalta que los correos remitidos en oportunidad se envían al mismo correo oficial del juzgado definido por el Consejo Superior de la Judicatura conforme la bandeja de salidas de correo :



Inexplicablemente no entendemos por que este correo no aparece registrado dentro del expediente el cual debería estar conforme se prueba.

Pero estos dos correos fueron remitidos a los correos de las demás partes, tanto a la parte actora como a la parte demandada y que confirman el recibido de los mismos en esa oportunidad procesal.

También quiero manifestar que a folio 50 del expediente aparece una constancia secretarial de un cd que al parecer contiene los archivos remitidos el 26 agosto de 2020 por correo electrónico, pero aclaro que no es un CD remitido por el suscrito, al parecer es un CD que la secretaria utilizó para guardar los archivos de LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, EL PODER Y LOS ANEXOS. Esta constancia es de fecha 22 de octubre de 2020 LO QUE CONFIRMA QUE TAMBIEN EN TIEMPO DESDE DICHA FECHA SE CONTESTO LA DEMANDA. Es decir es un acto del despacho que confirma que tenía desde dicha fecha la contestación de la demanda.

Lo anterior confirma que la contestación se hace dentro del término legal correspondiente.

En conclusión tenemos dos momentos en los cuales se dio por contestada la demanda a saber:

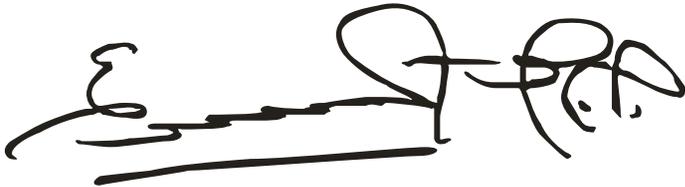
- 1- Agosto 26 de 2020. En el cual la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se notificó por conducta concluyente y DE UNA VEZ APORTO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. Correo y anexos remitidos en oportunidad conforme se prueba en este recurso.
- 2- Diciembre 14 de 2020. En nuevo correo donde se aporta nuevamente contestación de demanda, poder y anexos correspondientes. Fecha que se encontraba dentro del término otorgado por el despacho en auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

Todo lo anterior confirma que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como demandada directa en este proceso SI CONTESTO LA DEMANDA EN TIEMPO, es decir no guardo silencio como erróneamente el despacho determinó en el inciso primero del auto de fecha 14 de mayo de 2020, motivo por el cual solicito muy respetuosamente al despacho que reponga su decisión y en su defecto manifieste que ASEGURADORA SOLIDARIA en tiempo, contesto la demanda proponiendo las correspondientes excepciones de mérito conforme obra ya en el expediente.

En caso de mantener su decisión solicito al Juzgado Civil del Circuito (reparto) que se revoque el mencionado auto, y se corrija el mismo en los términos solicitados, restableciéndose así las garantías constitucionales del derecho de defensa y debido proceso que le asisten a la ASEGURADORA SOLIDARIA en este proceso.

De la Señora Juez con todo respeto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Esteban Martínez Paez', with a long horizontal line underneath.

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
C.C. 79.598.727 de Bogotá
T.P.141.113 CSJ
Celular 3115396553
Correo electrónico: gerencia@poderjuridico.com

JUNIO 1 DE 2021. Se deja constancia que, en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista el recurso de reposición presentado dentro del término legal, mismo que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **2 DE JUNIO DE 2021**. Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Vence el día **4 DE JUNIO DE 2021 a las 5 p.m.**

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
Secretaria